

Expediente: **869/24**

Carátula: **PAEZ DANTE CARLOS RENE C/ GARCIA PRISCILA SILVANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **18/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27259222864 - PAEZ, DANTE CARLOS RENE-ACTOR/A

90000000000 - GARCIA, PRISCILA SILVANA-DEMANDADO/A

90000000000 - TOLEDO, ANGEL DAVID-DEMANDADO/A

24266384609 - CAJA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XII NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 869/24



H102325412684

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2025.

### **DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**Caratula:** PAEZ DANTE CARLOS RENE c/ GARCIA PRISCILA SILVANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

**Expte. N.º** 869/24

**Primer Decreto:**

**Partes:**

- **Demandante (actor):** Dante Carlos Rene Paez - DNI. N° 25003297

- **Abogado del demandante:** Ana Carolina Castaño Avila - MP 6963

- **Demandado:** Garcia Priscila Silvana - Toledo, Angel David

- **Citado en Garantía:** Caja Seguros S.A. - CUIT 30663205621

- **Abogado de la Citada en Garantía:** Federico José Colombres (H) - MP 4907

**Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán**

- **Juez:** Camilo E. Appas

## **SENTENCIA**

### **1. Tramite Procesal de la causa**

En fecha 18/06/2024 se presenta el Sr. Dante Paez con el patrocinio de la letrada Ana Carolina Castaño Avila y deduce demanda en contra de los Sres. GARCIA PRISCILA SILVANA Y TOLEDO ANGEL DAVID, y en contra de la compañía "CAJA DE SEGUROS S.A.", en carácter de citada en garantía, con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 11/01/2024.

En fecha 26/06/2024 se dictó el primer decreto y en fecha 06/08/2024 se dispuso correr traslado de la demandada.

En fecha 12/09/2024 se presenta el letrado Federico José Colombres (h) en representación de La Caja Seguros S.A. y contesta demanda y opone límite de cobertura.

Seguidamente en fecha 30/12/2024 se dispuso la apertura a pruebas de la presente causa.

En fecha 07/03/2024 los letrados Colombres y Castaño Avila solicitan audiencia del art. 132 CPCCT.

Convocada la misma, las partes arribaron a un acuerdo.

## **2. Acuerdo Conciliatorio.**

Las partes acordaron lo siguiente:

**PRIMERA:** CAJA DE SEGUROS S.A, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto transaccional, ofrece abonar al ACTOR la suma total, única y definitiva de CATORCE MILLONES (\$14.000.000) por todo concepto, suma que será abonada en el plazo de 30 días desde la homologación del presente convenio, mediante transferencia a la Caja ahorros n° 211-211042688-000 CBU n° 0340211708211042688004 del Banco PATAGONIA, de propiedad del Sr. PAEZ DANTE RENE Cuil N° 20-25003297-9.

**SEGUNDA:** EL ACTOR manifiesta que una vez que perciba la suma indicada en la cláusula anterior, nada tendrá para reclamar bajo ningún concepto a CAJA DE SEGUROS SA y/o al Sr. Angel David Toledo y/o Priscila Garcia como conductores y/o propietarios del vehículo asegurado, y que se declara debidamente indemnizado a entera y completa satisfacción por los daños pasados, actuales y futuros derivados del accidente de tránsito consignado en los antecedentes, especialmente lesiones, daño físico presente y futuro, pérdida de chance, daño emergente, daño moral, psicológico y psíquico, como también gastos de traslado, médicos, farmacológicos, daños materiales, lucro cesante, privación de uso, desvalorización y/o de cualquier otro tipo, sin tener nada más que reclamar bajo ningún concepto. Asimismo, que desistirá de la acción y el derecho ante el Juzgado en el que tramita la causa judicial una vez pagadas las sumas mencionadas.

**TERCERA:** COSTAS: LA CAJA DE SEGUROS S.A. asume el pago de las costas.

**CUARTA:** LA CAJA DE SEGUROS S.A. abonará en este mismo acto, en reconocimiento de la labor profesional a la abogada patrocinante de la parte actora, la letrada Ana Carolina Castaño Avila, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000) que se pactan libremente como honorarios profesionales, con más el 10% en concepto de aportes profesionales ley N° 6059 (\$280.000).

**QUINTA:** La letrada Carolina Castaño, en este acto, cede sus honorarios profesionales al letrado Gastón Eduardo Ramos M.P. 10025, los cuales se abonarán mediante transferencia a favor del mencionado letrado en CAJA DE AHORROS EN PESOS Nro. 70-780840/6 abierta en Banco BBVA CBU N° 0170070140000078084063 CUIT N° 20-38274856-6, previa entrega de las constancias de inscripción ante la AFIP y la factura debidamente confeccionada, dentro de los 30 días de la firma del presente y cumplida la entrega de los documentos previamente indicados. La Dra. Castaño se

obliga a cobrar las sumas correspondientes a los aportes y depositarlos inmediatamente, y mantener indemne a LA CAJA SEGUROS por cualquier reclamo que pudiera efectuarle LA CAJA DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN.

**SEXTA:** Con respecto a los honorarios del letrado FEDERICO JOSE COLOMBRES,(H), manifiesta que los mismos se encuentran comprendidos por el art. 4 Ley 5480.

En este acto toma la palabra el Sr. DANTE CARLOS RENE PAEZ DNI. N° 25003297, quien presta conformidad a la propuesta formulada. Seguidamente la letrada Ana Carolina Castaño Avila acepta la propuesta y se refiere a la cesión de honorarios, y el letrado Federico Jose Colombres (h), manifiesta conformidad al acuerdo.

### **3. Homologación.**

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por ello,

### **DECIDO**

**I. HOMOLOGAR** en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 20/11/2024 en estos autos caratulados: PAEZ DANTE CARLOS RENE c/ GARCIA PRISCILA SILVANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. N.º 869/24 cuyas condiciones fueron detalladas en los considerandos.

**II. COSTAS** conforme a lo acordado.

**III. HONORARIOS** de la letrada Ana Carolina Castaño Avila conforme a lo convenido.

**IV. HONORARIOS** del letrado Federico Jose Colombres (h), comprendidos en art. 4 Ley 5480.

**V. NOTIFÍQUESE** el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán

**VI. PRACTIQUESE** por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, nueva planilla fiscal.

**VII. TENGASE PRESENTE** la cesión de honorarios efectuada por la letrada Castaño Avila a favor del letrado Gastón Eduardo Ramos M.P. 10025

**VIII. ACREDITADO** el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

**IX. SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS EN EL ACTO DE AUDIENCIA.**

**DR. CAMILO E. APPAS**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

ACE

**Actuación firmada en fecha 17/03/2025**

Certificado digital:  
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.